

EUGENIO PÉREZ BOTIJA (1910-1966): la Seguridad Social como Servicio Público en el marco de la política social

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

DIRECTOR DE LA REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL LABORUM

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (AESS)

CAROLINA SERRANO FALCÓN

PROFESORA CONTRATADA DOCTORA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

VICEDECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Primer Catedrático de Derecho del Trabajo en España y maestro de todos los laboristas españoles; pieza clave en la construcción académica y científica del Derecho del Trabajo como rama diferenciada del ordenamiento jurídico; y uno de los primeros pensadores en traer a España la moderna doctrina extranjera y en exportar el iuslaboralismo español en diversos países, especialmente América Latina. El 7 de noviembre de 1940 fue nombrado catedrático por oposición en la asignatura de *Derecho Administrativo* de la Facultad de Derecho de Murcia. Pero el 23 de julio de 1947 es ya catedrático por oposición de *Política Social y Derecho del Trabajo* en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

I. Eugenio Pérez Botija nació y murió en Madrid (14.XI.1910-15.VI.1966). Allí se licenció y doctoró en Derecho, con premio extraordinario en ambos títulos. Su vocación de laborista se manifiesta ya en sus estudios universitarios, ya que se gradúa también en la Escuela Social de Madrid, gana en colaboración con la que fue su esposa, María Palancar Moreno, una accésit en el curso al Premio Marvá (con una monografía titulada: *Aplicación de los seguros sociales de la agricultura. Extensión de los seguros sociales a los trabajadores del campo*, 1932) y un Premio Marvá (con la monografía titulada: *Prevención de accidentes de trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos. Eficacia comparativa de unos y otros desde el punto de vista humanitario y económico*, presentado también con María Palancar; 1933). Y además, ocupa su primer cargo en la Oficina de Colocación Obrera de Madrid. Su preferencia por el Derecho del Trabajo viene en parte influenciada por la actividad profesional de su padre, quien formaba parte de las Juntas Directivas de asociaciones y mutualidades profesionales y era miembro de un comité paritario de la Organización Corporativa del Trabajo. Éste, a través de su actividad le transmitía todos los problemas sociales así como la poca preparación de los que resolvían tales conflictos.

El 26 de julio de 1933 obtiene el grado de doctor en Derecho con la tesis *El concepto jurídico de trabajador* por la Universidad Central con calificación de sobresaliente. El 26 de febrero de 1934, consigue el Premio extraordinario de Doctorado figurando el número uno la propuesta de tribunal que calificó los ejercicios.

Sería pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios para cursar en la Universidad de Berlín y en la de Roma las disciplinas de Derecho Administrativo y Derecho del trabajo, no habiendo utilizado la pensión por sobrevivir la guerra (in)civil.

Se dedicó intensamente a la actividad universitaria, a pesar de haber ganado por oposición el puesto de letrado de las Cortes en 1933. Su vocación científica se inició en el ámbito del Derecho Administrativo, siendo profesor y ayudante desde su juventud de esta rama del Derecho en la Universidad de Madrid, y catedrático de la misma disciplina en la Universidad de Murcia (1940), cargo que desempeñó durante dos años. El entronque administrativista –y, en general, publicista– de la formación de nuestro Derecho del Trabajo es indudable (sin perjuicio de hecho de que importantes tratadistas del Derecho civil se habían interesado ya originariamente y modo directo en la regulación jurídica de las cuestiones sociales). Baste pensar en figuras como Adolfo Posada, Alejandro Gallart Folch, José Gascón y Marín, Gaspar Bayón Chacón (uno de los últimos discípulos de Adolfo Posada). En 1946 volvería a obtener el Premio Marvá por la obra *Nulla ars in se versatur*. El 7 de marzo de 1962 es nombrado Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Pérez Botija se consideraba adscrito a la que él denominaba Escuela Aragonesa de Derecho Administrativo, que tuvo sus orígenes en Oliván y su continuación en Abella, en la generación posterior tuvo a Antonio Royo-Villanova y a José Gascón y Marín, este último, su maestro (lo que reconoce el propio José Gascón y Marín en la contestación al discurso de Eugenio Pérez Botija, *El "Estado de Derecho" y el Derecho del Trabajo*, 1958, p.93). En esta etapa administrativista publicó diversos ensayos, que no pueden quedar oscurecidos por la obra que publicó más tarde, en el campo del Derecho del Trabajo. Destacan las siguientes publicaciones: “Sobre modalidades de la potestad reglamentaria”, en “Revista de Derecho Público” (1936), que cuenta con una segunda parte publicada en la *Revista de Derecho Público*, Año V, nº. 54 (junio 1936); *Derecho urbanístico español: conceptos y legislación*, Madrid, 1950; un capítulo de libro sobre “El alcalde en los proyectos de Maura”, en *Ideario de Don Antonio Maura sobre la vida local. Textos y estudios*, Madrid, 1954; “Sur la notion de service public”, *Revue internationale des Sciences Administratives*, (1956); “Facultades legislativa y reglamentarias de los Municipios”, en *Derecho municipal: el Municipio como Corporación de Derecho Público*, Madrid, 1959; *El Consejo de Economía en Francia*, Madrid, 1960; e incluso supo trasladar la ciencia administrativa a las ciencias laborales, y lo reflejó en un artículo en un libro en homenaje a Jordana de Pozas, “Aportaciones del Derecho administrativo al Derecho del trabajo”, Madrid, 1961. Más tarde se publica *Sobre modalidades de la potestad reglamentaria*, Madrid, 1980. Durante esta etapa administrativista, también formó parte del grupo que se constituyó en torno a la Sección de Administración del Instituto de Estudios Políticos en los años 1940 y ss, (en 1939 fue incorporado a dicho Instituto, como Oficial de las Cortes, a la Sección de Ordenación Social, habiendo llegado a desempeñar el cargo de jefe de tal Servicio científico) que pasó años después a presidir la Sección de Política Social del citado Instituto. En todo caso debe tenerse en cuenta que –como se evidencia en las mismas fechas de publicación de estas obras– no puede disociarse en compartimentos estancos la etapa administrativista y la etapa iuslaboralista; puesto que ambas caminarían juntas en el campo investigador durante toda su vida profesional. Quizá por ello se debería hablar más propiamente de una vertiente administrativista de su actividad profesional.

II. En fechas posteriores acomete lo que sería el núcleo de su actividad profesional, a saber, el Derecho del Trabajo (etapa iuslaboral). Fue el primer catedrático de Derecho del Trabajo de nuestro país en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central de Madrid (asumiendo la docencia de Derecho del Trabajo e Instituciones de política social, mostrando en ese período la unidad de estatuto académico entre ambas disciplinas), en la que también fue Secretario, primero, y después Decano de la misma. El defendió la expansión de esta disciplina en otras Universidades. Así, por la repercusión económica del Derecho del Trabajo, consideraba que tenía que cursarse en los estudios económicos, y sobre todo en las Facultades de Jurisprudencia, pues consideraba que los futuros magistrados, inspectores y funcionarios tenían que tener un contacto con esta materia, pues eran los que se iban a encargar de la interpretación y aplicación del derecho laboral. Más tarde, en 1954, se convocó la primera cátedra en la Facultad de Derecho, ocupada por el Profesor Gaspar Bayón Chacón.

Dirigió numerosas tesis doctorales que han enriquecido de igual modo la bibliografía no sólo en cuestiones expresamente jurídicas, sino también en cuestiones históricas, políticas del Derecho del Trabajo, dada su vinculación a dicha Facultad. Se puede afirmar que a él se debe el impulso definitivo hacia la autonomía científica y universitaria del Derecho del Trabajo como disciplina especial, separada científicamente de la política social.

Fue ante todo, un tratadista, siendo una de las más importantes de sus publicaciones el *Curso de Derecho del Trabajo*, cuya primera edición data de 1948 (la última edición fue en 1960), en el que realiza una labor de construcción dogmática del Derecho del Trabajo. Esta obra estaría dedicada a José Gascón y Marín (su más directo Maestro académico) y a José Castán Tobeñas. Define el Derecho del Trabajo como “el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la producción y tutela del trabajo”. Ella incorpora una dimensión finalista de este sector del ordenamiento jurídico; a saber: la protección y tutela del trabajo llama “la atención acerca del carácter político-social que indefectiblemente ha de reconocerse a todas sus normas, carácter que explica el fin y motivo, la *ratio finis* del Derecho laboral” (*Curso* 2ª ed., 1950, pp.4-5). Pero el Derecho del Trabajo tiene también una finalidad económica (razón económica) coexistente con la finalidad social (razón social), de manera que el “Derecho laboral no puede reducirse a un conjunto de reglas formales que disciplinan abstractos negocios jurídicos. Ofrece en su substratum, en sus efectos y en su motivación un innegable sentido político-económico” Hasta tal punto es así que esta rama jurídica constituye una “piedra angular de la vida económica moderna”. En tal sentido, entiende que “los fines económicos del Derecho del Trabajo se reducen a elevar la participación del trabajador en la renta nacional sin perturbar gravemente a la producción”. Sin embargo, la razón económica cede, en su opinión, ante la razón jurídico-social: “el fin –afirma– que motiva las leyes del trabajo es fundamentalmente político-social”, pues pretende la nivelación social, superar las diferencias de clases y armonizar las relaciones entre los agentes de la producción. En definitiva, entiende, con Commons y Andrews, Wolman, Sinzheimer y otros autores, que “uno de los presupuestos del Derecho laboral moderno es que el hombre se convierta en ciudadano”, como el movimiento histórico de reforma social ha evidenciado (*Curso* Ibid., p.17-18). En gran medida él se inscribe en unas coordenadas político-jurídicas e ideológicas próximas al catolicismo social, lo que se refleja en la continua importancia que otorga al elemento ético-religioso en la configuración de los fines y de las instituciones del ordenamiento laboral (las referencias confluentes con la doctrina social de la Iglesia y con

autores como Severino Aznar, Sangro y Ros de Olano y Martín Artajo se constantes en su obra científica). El trabajo objeto del Derecho del Trabajo (“actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena, en condiciones de dependencia y subordinación”) enlaza con la concepción de León XIII. En el trabajo como actividad prestada mediante contrato en el seno de la empresa (donde el trabajador no tiene una participación aislada en la producción), “*el trabajador no abdica de su condición de ciudadano*”, porque la dependencia “es un poder de disposición sobre hombres libres”; un poder que, por otra parte, es jurídicamente regulado y limitado por el Derecho positivo. Más adelante subrayará la funcionalidad del “contrato de trabajo como presupuesto del Estado de Derecho social” donde se compendian todas las manifestaciones de la personalidad del trabajador (*El “Estado de Derecho” y el Derecho del Trabajo*, discurso leído el día 4 de junio de 1958, en su recepción pública, y contestación del José Gascón y Marín, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1958, pp.24 ss).

La empresa adquiere una configuración propio de una comunidad de trabajo organizadamente jerárquicamente, concebida –desde el punto de vista jurídico/social– como “una unidad productora que ordena los elementos que la integran, subordinando los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al *bien común*”. De ahí que el Derecho del Trabajo refleje las tres dimensiones a través de las cuales se proyectan los principios básicos de la Constitución de un pueblo en una nación y en la Constitución de la comunidad internacional (459 ss): a) dimensión político-jurídica; b) político-económica, y c) político-social. Esta dimensión se puede comprobar, observa, desde el momento que la legislación del trabajo acoge una serie de derechos vitales del hombre y a ciertos entes colectivos (sindicatos, corporaciones, etc.); es como válvula reguladora de los tres derechos fundamentales de la persona humana: libertad, igualdad y seguridad garantizados como derechos sociales en los Códigos Políticos (76 ss). El Derecho del Trabajo se formula con base en la idea de justicia social: “tiene como todo derecho su raíz en el *jus naturalis*” (derecho natural) y en la idea de equidad social para completar la idea de justicia (*Curso*, pp.119-120). La garantía de estos derechos sociales comporta una suerte de “dirigismo jurídico” o “dirigismo contractual” que supone la introducción, entre otras intervenciones, una limitación legal de la autonomía de la voluntad expresada en el contrato de trabajo. Esta cosmovisión civilizadora de la relación de trabajo se proyecta en lo que llama “contenido ético del contrato de trabajo”. En tal sentido se sitúa en la dirección de los juristas alemanes (desde Gierke a Siebert) y de Joaquín Garrigues (*Tres Conferencias sobre el Fuero del Trabajo*) quienes defendían la necesidad de sustituir la concepción liberal, exclusivamente patrimonialista, del contrato de trabajo, por la moderna del servicio fiel. Lo cual conduce a afirmar la esencia espiritualista de la relación de trabajo y su cristalización en las nociones de fidelidad o lealtad y la obediencia como deberes específicos del contrato de trabajo de alcance ético-jurídico. El salario, como elemento del contrato de trabajo, se sitúa igualmente sobre parámetros ético-sociales (especialmente en torno al llamado salario justo reiteradamente defendida por la Iglesia, sobre todo a partir de la encíclica “*Rerum Novarum*”, donde se encuentra la teoría del salario vital o salario suficiente). En la perspectiva del derecho colectivo o sindical considera “el derecho sindical como derecho del hombre” y, siguiendo el institucionalismo de Hauriou, entiende que el Derecho de asociación se diferencia de las otras libertades individuales, porque tiende a la constitución de grupos sociales, pero considera legítima la teoría del sindicalismo (“*Sindicato Vertical*” en oposición al pluralismo y al sindicalismo de clase; configurado como corporación de derecho público) consagrada en el Fuero del Trabajo de su época y su desarrollo legal. En la organización

social de la empresa existe un derecho de participación del trabajador en el marco de una cooperación o colaboración de los diversos factores que integran la empresa. El Estado de Derecho se proyecta en la empresa y en las relaciones laborales: la autolimitación y división de poderes dentro de la empresa no de una manera vertical, sino horizontal, es decir, dándole al trabajador un máximo de intervención en la reglamentación del trabajo, ideando instituciones para que intervenga o vigile de cerca su aplicación y dotándole de autonomía, mediante un sistema de seguro que lo emancipe en cierta medida de su dependencia económica a la empresa (*El "Estado de Derecho" y el Derecho del Trabajo*, 1958, pp.78 ss)

Trata de insertar lo jurídico en el marco de lo económico y político-social. Por ello suele contemplar cada institución jurídico-laboral desde los puntos de vistas político-social y jurídico-político (v.gr., el salario, *Curso* p.214). El Derecho es influido por la economía, pero, a su vez, y como el institucionalismo americano proclama, influye en la economía (*El "Estado de Derecho" y el Derecho del Trabajo*, 1958, p.45). En el *Curso* se diferencia entre Derecho del Trabajo y política social: "aquel –afirma– está integrado por normas y principios jurídicos; esta, por el contrario, la componen puras directrices ideológicas, métodos de sociología aplicada, preocupaciones ético-religiosas y de política económica, para alumbrar soluciones de *lege ferenda*". La política social es, en su suma, "política del *homo sociologicus*" y el Derecho del Trabajo ordenación técnico-jurídica y jurídico-política. Es, además, el primero que analiza y supera en España el problema de si el Derecho del Trabajo es encuadrable técnicamente en el derecho público o en el derecho privado, indicando que la naturaleza del Derecho del trabajo es mixta, por constituir "un connubio indisoluble e inseparable de instituciones de Derecho público y Derecho privado" (*Curso* 2ª ed., 1950, p.15). Se plantea Pérez Botija el problema de la denominación de este nuevo Derecho. Rechaza el término "Derecho social" y utiliza la denominación "Derecho del Trabajo", o como sinónimo de ésta, "Derecho laboral". Es una posición muy cercana a la dirección dual o mixta que apuntaran autores como Sinzheimer y Radbruch (ésta señaló que "en el Derecho del Trabajo está el Derecho público y el Derecho privado en una situación de mezcla indisoluble"). Su enfoque no estaría lejos de la afirmación de que el Derecho del Trabajo es un Derecho superador del binomio Derecho público-Derecho privado. Por otra parte, en su opinión, el Derecho del Trabajo tiene su antecedente en la vieja política social, a la cual ha permanecido unido, aunque se produjese autonomización científica de ambas como disciplinas separadas. Con todo, la finalidad del Derecho del Trabajo no es sólo la de resolver la "cuestión social", sino que, más ampliamente, supone una verdadera *rectificación* de los principios individualistas inspiradores del orden jurídico liberal. Ese proceso de superación del individualismo se manifiesta en la Seguridad Social (*Curso* Parte Segunda, 477 ss), que enlaza con el derecho a la existencia. "El adjetivo social hace alusión a los fines últimos de estas instituciones, conseguir la paz y la estabilidad de relaciones entre los diversos estratos o categorías de individuos o familias que componen la comunidad, pero además se solidariza financieramente a todos los miembros de una nación en esta tarea".

Posteriormente, redacta junto con el profesor Bayón Chacón un *Manual de Derecho del Trabajo*, que cuenta con dos volúmenes, la primera edición es del año 1957 y la última edición apareció en 1969-1970, y fue revisada y puesta al día en 1978-1979 por el Profesor Fernando Valdés Dal-Re, actualmente catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid. Destaca de este Manual las construcciones teóricas y estructuras dogmáticas que contiene, pero sin apartarse de un análisis positivo del

Derecho vigente, realizando al mismo tiempo un análisis sociológico, económico y humano del trabajo, constante en toda su obra científica.

Destacan dos discursos monográficos, a saber, *Humanismo en la relación laboral*, Madrid, 1953, y *El Estado de Derecho y el Derecho del Trabajo*, Madrid, 1958. En el primero desarrolla extensamente una de sus doctrinas predilectas: el sentido ético del contrato de trabajo. En el segundo discurso realiza un estudio de un conjunto de las garantías jurídicas y concluye este análisis señalando que a través de estas garantías los grandes protagonistas del Derecho del Trabajo, Estado, Sindicato, empresarios y trabajadores pueden realizar un Estado de Derecho social y de libertad.

También estuvo muy en contacto con las Instituciones de Seguridad Social, y así, al fundarse por el Instituto Nacional de Previsión en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas una cátedra de Seguridad Social, que fue desempeñada en 1946 por Sir William Beveridge, Pérez Botija, contribuyó de forma activa a la continuidad de tal enseñanza, y –más tarde– propuso el desdoblamiento de su cátedra para crear como disciplina normal la de Seguridad Social. Esta atención de Pérez Botija por la Seguridad Social fue indudablemente favorecida por su gran amistad con el Profesor Paul Durand, de la Universidad de la Sorbona, una de las mayores autoridades mundiales en la materia. También sería frecuente su relación con el Instituto Nacional de Previsión, tomando parte en ponencias, asambleas, juntas y cursos de conferencias, e interviniendo en Consejos y Patronatos, como el mismo de la Fundación Marv. Entre las obras dedicadas al estudio de la Seguridad Social se pueden destacar las siguientes: *Naturaleza jurdica del subsidio de vejez*, “Revista de Trabajo”, 1942; *El rgimen contencioso de los Seguros Sociales*, Madrid, 1944; *La proteccin material del trabajador como instituto de la Seguridad Social y como deber contractual*, “Revista Espanola de Seguridad Social”, 1948; *Procedimiento para establecer una terminologa de Seguridad Social comn a los pases iberoamericanos*, Revista Espanola de Seguridad Social, 1951; *Terminologa espanola de Seguridad Social*, Madrid, 1952; *La Seguridad Social como Servicio Pblico*, Madrid, 1954; *Las recientes reformas de los seguros sociales y las subidas de salarios*, Madrid, 1958; *Reflexiones acerca de las doctrinas que sobre Seguridad Social contiene la Encclica “Mater et Magistra”*, Madrid, 1961; *Aportaciones de Gascn y Marn a la doctrina de la Seguridad Social en Espana*, Madrid, 1962; o *La Seguridad Social y su actual perspectiva*, “Revista Legislacin y Jurisprudencia”, 1966. En cuanto a las publicaciones en materia legislativa, debe mencionarse su colaboracin en las “Leyes Sociales” y en las “Leyes Administrativas”, de Medina-Maran.

Es de realzar que para Prez Botija la Seguridad Social es un servicio pblico: “cuando *decimos* que la Seguridad Social se socializa, podemos querer expresar una idea semejante a la de cuando hablamos de socializacin de ferrocarriles, socializacin de la banca o de la prensa. Es una funcin social la que se socializa y deviene casi un servicio pblico” (“* Socializacin de la Seguridad Social?*”, Revista de Poltica Social, nmero 14, Abril/Junio 1952). Lo que afirma con ms contundencia y detenida argumentacin en su trabajo *La Seguridad Social como Servicio Pblico, conferencia correspondiente al ciclo organizado en el plan de formacin profesional del I.N.P.*, Madrid, INP/Centro de Estudios y Publicaciones, 1954).

Aunque la trayectoria profesional y humana viene principalmente marcada por la dedicacin a la investigacin cientfica y a la docencia –no slo en la Universidad, sino

también en la Escuela Social (en cuyo restablecimiento después de la “guerra incivil” como afirmara Adolfo Posada tuvo un importante papel, junto con personalidades como Marcelo Catalá, Salvador Lissarrague, especialmente), en el Instituto León XIII, o en la Escuela de Médicos de Empresa— también desempeñó otras actividades relevantes en otros ámbitos, que enriqueció su formación a través de la observación inmediata del “Derecho vivo”. Así, fue letrado de las Cortes Españolas (tras oposición ganada en 1933) a las que tantos años estuvo adscrito preparando numerosas leyes de tipo laboral, académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, participó en el Instituto de Estudios Políticos, y en otros organismos consultivos nacionales como el Consejo de Economía Nacional, el Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Estudios Sociales, o el Consejo de Trabajo, y además fue abogado en ejercicio con despacho en Madrid. Fue miembro también de la Comisión General de Codificación, de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo, del Instituto de Trabajo de la Universidad de Santa Fe (Argentina) y del Instituto León XIII de Sao Paulo.

Otro dato que hay que resaltar —vinculado con lo anterior— en su trayectoria universitaria es su doble vertiente nacional e internacional. Mantuvo una estrecha relación con los más importantes laboristas italianos, franceses, alemanes e hispanoamericanos del momento (de hecho, Méjico, Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina y Chile conocieron directamente la docencia del prof. Pérez Botija). Fue además el único profesor español en la directiva de la Asociación Internacional del Derecho del Trabajo y presidió el Primer Congreso Español de la Sección de esta Internacional. Además, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo lo designó como experto para que se trasladase al Paraguay para asesorar al Gobierno Nacional en el Código de Trabajo Paraguayo. Impartió numerosas conferencias en español, alemán y francés en Universidades como las de Bonn, Colonia, Münster, Hamburgo, Nancy, París, Sao Paulo, Río de Janeiro, Méjico, Buenos Aires, El Litoral y tantas otras europeas y americanas, así como colaboró en revistas iuslaboralistas de muchos países de Europa y América, y fue ponente en muchos congresos internacionales.

Por último —y no por incluirlo al final merece menos atención— no se puede olvidar, tanto en su trayectoria profesional como personal el papel que desempeñó su esposa, María Palancar. Doctora en Derecho e ilustre laborista se convirtió, en palabras del profesor Bayón, en “auxiliar impagable, en secretaria y correctora de pruebas del esposo sin interferirse jamás directa o indirectamente en su doctrina y su labor”. Fundó con ella la “Revista de Derecho del Trabajo”, de incuestionable importancia y difusión tanto en España como fuera de ella y también realizaron algunas obras conjuntas de suma importancia, destacando *La prevención de los accidentes de trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos*, Madrid, 1934, o *El principio de seguridad en el derecho del trabajo (especial consideración en materia de prevención de accidentes)*, Coimbra, 1957.

III. Obras de Eugenio Pérez Botija. Es autor de dos libros de carácter general, con numerosas ediciones; extensas monografías, y varios discursos; más de 150 artículos, alrededor de 30 comunicaciones a Congresos internacionales, y más de 200 conferencias, así como numerosos prólogos a libros, escritos en homenaje e “In Memoriam”, comentarios jurisprudenciales y notas legislativas. Consiguio el premio Marvá en dos ocasiones: una en 1932, con *La prevención de los accidentes de trabajo*, redactado en colaboración con su esposa, y en 1945 con *El concepto de Derecho del Trabajo*.

Aunque es difícil exponer y delimitar toda la vasta obra del Profesor Pérez Botija, son relevantes –además de las obras ya citadas– publicaciones de diverso contenido:

a) Destacan aquellas en las que se encarga de conceptualizar y teorizar determinadas materias [*El concepto jurídico de trabajador*, Tesis inédita, Madrid, leída el 26.VII. 1933; “*Extensión de los seguros sociales a los trabajadores del campo*, 1932; *Los modernos reglamentos de trabajo y la prevención de accidentes*, 1940; Apuntes para una teoría de las fuentes del Derecho del Trabajo español”, *Revista de la Facultad de Derecho*, 1941; “*Las nuevas doctrinas sobre el contrato de trabajo*, Madrid, 1942; *La Administración de los Seguros Sociales*, 1942; *Naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo*, Madrid, 1943; “Notas sobre el concepto de empresa. Su especial consideración en el Derecho del Trabajo”, *Revista de Derecho Mercantil*, 1948; *El concepto de trabajador en la jurisprudencia: los médicos, los funcionarios locales y los conductores de vehículos*, Madrid, 1952; “La teoría del contrato de trabajo en el Derecho vigente”, *Política Social*, 1945; “En torno al concepto legal de cooperación”, *Cuadernos de Política Social*, 1951; *Derecho Común del Trabajo en España*, Trieste, 1952; *Terminología española de Seguridad Social*, 1952; “La colaboración de los trabajadores en el ámbito de la empresa en España”, en colaboración con Efrén Borrajo Dacruz, “*Revista Internacional del Trabajo*”, 1960, núm.2; “Los infortunios o accidentes del trabajo en la nueva legislación española”, “*Revista di Diritto internazionale e comparato del lavoro*”, 1956, volumen III; “Los antecedentes de los Consejos de Economía y Trabajo en España. Actualidad de un posible centenario”, “*Revista de Trabajo*”, 1960, núm.1; “¿Hacia un nuevo concepto y función de los reglamentos de régimen interior de empresas?”, “*Revista de derecho del trabajo*”, 1961].

b) También se encarga de analizar el derecho positivo vigente, destacando [“Comentarios a la ley sindical de 6 de diciembre de 1940”, *Revista General legislación y jurisprudencia*, 1941; “Los salarios en relación con la familia y el rendimiento”, *Revista de Trabajo*, 1942; publicó, junto con otros autores *Leyes Sociales de España*, Madrid, 1943; *Salarios: régimen legal de tarifas mínimas*, Madrid, 1944; *El contrato de trabajo: comentarios a la ley, doctrina y jurisprudencia*, Madrid, 1945 (obra relevante donde expone su concepción del Derecho del Trabajo y de los fundamentos del contrato de trabajo); *Jurados de empresa*, Madrid, 1948, o la obra que realiza junto con Miguel Rodríguez Piñero titulada *Reglamentos de Empresa*, Madrid, 1958; “*Nuevas normas sobre prevención de accidentes: la prevención coactiva*”, “*Revista de Derecho del Trabajo*”, 1963, núm.55].

c) E igualmente se caracteriza su obra científica por saber relacionar el Derecho del Trabajo con otras disciplinas, tanto jurídicas como políticas, económicas y sociológicas. Destacan, entre otras, [*Posición del Derecho corporativo en el cuadro de las disciplinas jurídicas*, 1941; *La importancia de la política del Derecho del Trabajo*, Madrid, 1942; “¿*Socialización de la Seguridad Social?*”, *Cuadernos de Política Social*, 1952; “*La política social como ciencia*, *Revista de las Ciencias*, Madrid, 1954; “Fundamento jurídico-sociológico del plus familiar”, “*Revista Internacional de Sociología*, 1955, núm.51; *El Estado de Derecho y el Derecho del Trabajo*, 1958 ; *Derecho Constitucional Laboral*, Madrid, 1958, realizado en colaboración con el Profesor Guillermo Cabanellas; “Modernas implicaciones de la productividad en el ámbito de la empresa en España en el Derecho del Trabajo”, en “*Derecho del Trabajo*, 1959, núm.9 ; “El Consejo de Economía en Francia”, 1960; “El convenio colectivo de trabajo como instituto de planificación y de ordenación económica”, *Revista de Trabajo*, 1962; “El ingreso de España en el mercado común desde el

punto de vista laboral”, “Revista de Derecho del Trabajo”, 1962, núm.49; o “El Derecho del Trabajo ante los problemas de desarrollo económico”, en *Studi in memoria di Ludovico*, Milán, 1966].

IV. Bibliografía específica. Por profesores y especialistas de Derecho Administrativo y de Derecho del Trabajo españoles y extranjeros le fue ofrecido un libro homenaje para celebrar sus bodas de plata con la cátedra y que se publicó en su memoria (*Estudios en memoria del profesor Eugenio Pérez Botija*, Volumen I. *Introducción y doctrina hispanoamericana*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970), en el que además de presentar estudios provenientes de la doctrina española e hispanoamericana, se analiza su personalidad internacional, docente, humana y científica. Es de interés el “In memoriam” realizado por el profesor Bayón Chacón (Bayón Chacón, Gaspar, «In memoriam Eugenio Pérez Botija», *Revista de Política Social*, número 70, Abril/Junio 1966) y se ha realizado una completa reseña bibliográfica de Pérez Botija por los Profesores Luis Enrique de la Villa e Ignacio García Ninet (“Cuadernos de la Cátedra de Derecho del Trabajo de Valencia”, 1971), y cuenta con una nota biográfica en el *Diccionario de “Juristas Universales”*, Vol. IV. “Juristas del siglo XX” (Marcial Pons, 2004, dirigido por Rafael Domingo) y una Voz en el *Diccionario Crítico de Juristas Españoles, Portugueses y Latinoamericanos*, Vol. II, Tomo I, Manuel J. Peláez (editor y coordinador), Zaragoza/Barcelona, Impreso en Editoriales Cometa, distribución Marcial Pons, 2006, págs. 286-292. Además, se hace referencia a él, lógicamente, en el estudio realizado por María José María e Izquierdo sobre el contexto doctrinal de las primeras cátedras de Derecho del Trabajo en España (“Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija”, 2004).